



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 07 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 279-2022-CU.- CALLAO, 07 DE DICIEMBRE DE 2022.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022, en el punto de agenda 4. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LOS DOCENTES: 4.1. Dr. JAIME GREGORIO FLORES SANCHEZ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo, en el artículo 58, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad y en su artículo 75 establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por su parte, el artículo el artículo 108 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad concordante con el artículo 58 de la ley antes acotada;

Que, asimismo, el artículo 262 del Estatuto vigente señala que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, en el artículo 1 señala que dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que el Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente y no tiene facultades para imponer sanción;

Que, con Resolución Rectoral N° 451-2021-R del 30 de julio de 2021, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. Jaime Gregorio Flores Sánchez, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, conforme con lo recomendado por el Tribunal





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2021-TH/UNAC y el Informe Legal N° 410-2021-OAJ, cuyo proceso fue conducido por dicho tribunal;

Que, en efecto, el presidente del Tribunal de Honor Universitario con Oficio N° 031-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 01098659) del 31 de enero de 2022, remitió el Dictamen N° 001-2022-TH/UNAC del 26 de enero de 2022, en donde el Colegiado acordó proponer se sancione al docente investigado Jaime Gregorio Flores Sánchez con la medida disciplinaria de suspensión en el cargo por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, por haberse amparado el extremo de abandono de trabajo injustificado;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 367-2022-OAJ del 11 de abril de 2022; el mismo que fue ampliado con Informe Legal N° 1277-2022-OAJ del 29 de noviembre de 2022, el cual textualmente señala que “(...) 1.13. A través del Informe N° 0079-2022-ACAD/ORH, del 31 de agosto de 2022, el Área de Control Docente se dirige a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos a fin de informar que el docente Jaime Gregorio Flores Sánchez, nombrado principal a tiempo completo, adscrito a la escuela profesional de Ingeniería de Energía, no presta servicios desde el 21 de octubre de 2020 hasta la fecha. (...) 1.14. Por el Informe N° 318-2022-URBS-RRHH/UNAC, de fecha 19 de septiembre de 2022, la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales informó a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos que el docente Jaime Gregorio Flores Sánchez laboró como docente nombrado en la categoría de principal a tiempo completo (40 horas), asignándosele indebidamente remuneraciones por labores no realizadas desde octubre de 2020 hasta el enero de 2021, según se verifica en sus boletas de pago y planillas de remuneraciones. (...) 2.5 Con relación al proceso administrativo disciplinario contra docentes universitarios, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, regula un régimen disciplinario especial en el primer párrafo del artículo 89 que señala que “los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.” (...) para fines de la gradualidad de la determinación de la sanción que hubiere lugar por la comisión de falta de abandono injustificado de cargo por parte del docente Jaime Gregorio Flores Sánchez, según lo informado por el Área de Control Docente, con el Informe N° 0079-2022-ACAD/ORH, del 31 de agosto de 2022, derivado al Despacho Rectoral por la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos, con el Oficio N° 2472-2022-ORH/UNAC, de fecha 13 de octubre de 2022, el referido docente tuvo como último día de prestación de servicios el 21 de octubre de 2020, es decir, que ha acumulado un total aproximado de 1 año, 10 meses y 10 días de inasistencias injustificadas. (...) corresponde poner de manifiesto que, de acuerdo a los descargos efectuados por el docente Jaime Gregorio Flores Sánchez, así como al recurso de queja que adjunta como anexo, existe una sentencia de vista en su contra por la presunta comisión del delito de colusión, contenida en la Resolución N° 29, de fecha 20 de octubre de 2020, respecto de la cual interpuso recurso de casación; declarado inadmisibles por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, mediante la Resolución N° 30, de fecha 3 de diciembre de 2020; situación a la que debe hacerse seguimiento y ser valorada con posterioridad a la culminación del presente proceso administrativo disciplinario en la medida que podría encontrarse configurando la causal de destitución contenida en el inciso 268.4 del artículo 268 del Estatuto de la UNAC, sobre “haber sido condenado por delito doloso u otros con sentencia consentida o ejecutoriada”, misma que no forma parte del objeto del presente (...)”. En ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó y recomendó elevar todo lo actuado al Consejo Universitario a fin de que evalúe los actuados, así como cumpla con emitir pronunciamiento sobre la situación jurídica del procesado (sanción o absolución) y lo que corresponda al docente Jaime Gregorio Flores Sánchez, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, sobre el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante la Resolución Rectoral N° 451-2021-R;

Que, finalmente, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 07 de diciembre de 2022, puesto a consideración de los señores consejeros el Dictamen N° 001-2022- TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, el mismo que fue remitido por el presidente de dicho tribunal con Oficio N° 031-2022-TH-VIRTUAL/UNAC; así como el Informe Legal N° 367 y 1277-2022-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica quien es el órgano de asesoría encargado de prestar asesoramiento jurídico-legal y después de la deliberación pertinente; los señores consejeros acordaron imponer la sanción de suspensión en el cargo por treinta (30) días sin goce de remuneraciones al docente Dr. Jaime Gregorio Flores Sánchez de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, el numeral 6.2, del artículo 6°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente que el acto administrativo, “(...) *puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)*”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 001-2022- TH/UNAC del 26 de enero de 2022; a los Informes Legales Nos. 367 y 1277-2022-OAJ del 11 de abril y del 29 de noviembre de 2022, a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria;


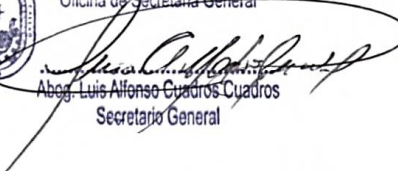
SE RESUELVE:

- 1° **IMPONER** la sanción de suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones por treinta (30) días al docente **Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ**, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.
- 2° **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos ejecute la presente resolución una vez que haya quedado firme o consentida, quedando así agotada la vía administrativa; asimismo, remita copia debidamente fedateada de esta resolución al legajo personal del docente en mención, para los fines consiguientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, Facultades, THU, OAJ,
cc. OCl, DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.